

Además, la Empresa asume el presente Convenio Colectivo que recoge una serie de complementos económicos que garantizan a los conductores unos mayores ingresos y rentas como contraprestación por su especial dedicación y profesionalidad quedando en su totalidad vinculados a los objetivos de los mismos.

En interés de ambas partes, la empresa procurará organizar los servicios de forma que faciliten a los conductores el logro de la productividad inherente a los acuerdos económicos alcanzados.

Por este concepto se retribuirán los complementos de calidad y cantidad, cuyos importes y cuantías serán pagados durante la vigencia del presente Acuerdo, quedando recogidos y detallados por sectores de actividad en el Anexo n.º I, que no sólo vienen a retribuir la especial profesionalidad con que han de realizarse los servicios de transporte objeto de la actividad empresarial, sino también y de forma conjunta, teniendo en cuenta la complejidad y dificultad del control del trabajo realizado, y según estimación ponderada que se entiende suficiente, las percepciones y compensaciones que puedan devengarse como consecuencia del tiempo empleado en horas de presencia, nocturnidad, disponibilidad y flexibilidad de jornada, horas extras, descansos, domingos y festivos.

Artículo 20.º *Dietas.*

El personal conductor que se desplace por razones de su trabajo fuera del lugar de su residencia y del centro de trabajo habitual tendrá derecho a percibir los gastos y dietas que se especifican en el anexo I de este Acuerdo, durante la vigencia del mismo.

A tales efectos el derecho a percibir dietas nacerá desde el momento en que salga el conductor del centro de trabajo hasta que regrese al mismo, una vez concluido el servicio.

Las dietas pueden ser nacionales e internacionales, devengándose estas últimas inmediatamente después de cruzar cualquier frontera nacional en la proporción que corresponda.

Se devengará dieta completa cuando el trabajador esté ausente las 24 horas del día; en otro caso tendrá derecho a un 35 % de la dieta en caso de que tenga que realizar fuera la comida del mediodía, un 35 % para la cena y un 30 % para pernoctación y desayuno.

Artículo 21.º *Ropa de trabajo.*

La empresa vendrán obligadas a proporcionar a su personal ropa de trabajo adecuada a cada función a desarrollar, determinándose las prendas y la utilización de las mismas de conformidad con lo dispuesto legalmente.

Artículo 22.º *Pluses y complementos.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán en concepto de pluses las siguientes cantidades:

A) Pluses:

1. Transportes. Se establece un plus de transporte no cotizable a la Seguridad Social igual para todas las categorías, que se devengarán en 11 pagas excluyéndose en el período de vacaciones en la cuantía establecida en la tabla adjunta.

2. El personal que conduzca vehículos cuyas cargas estén legalmente clasificadas como penosas, tóxicas o peligrosas tendrán derecho al percibo de los siguientes pluses: 13% por peligrosidad, 13% penosidad, y tóxicos 6%, calculados sobre salario base y antigüedad. En ningún caso se podrán percibir mas de dos pluses conjuntamente.

3. Paga única. Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir la cantidad de 86,67 euros por una sola vez al año, prorrateándose en las 12 pagas ordinarias.

Artículo 23.º

A los efectos del concepto de salario real en los periodos de vacaciones, los complementos por calidad/cantidad se incluirán de forma progresiva para el cómputo de dicho salario real, el primer año de vigencia el 25%, 50% el segundo, 75% el tercer año, a partir del cual será el 100%.

Artículo 24.º *Subida y revisión salarial.*

La vigencia de la tabla anexa tendrá validez hasta la finalización de la vigencia de este Convenio Colectivo, sin que se produzcan incrementos algunos.

**Derechos sindicales**

Artículo 25.º *Derechos sindicales.*

a) Los miembros del Comité de Empresa o Delegado de Personal dispondrán de 16 horas mensuales retribuidas a los efectos de realizar funciones sindicales, justificándose la utilización del tiempo empleado por la Central Sindical a la que pertenezca el trabajador y siempre que haya citación previa.

En la utilización de horas se tendrán en cuenta estos criterios:

1. Los Comités de Empresa y Delegados de Personal podrán utilizar las horas sindicales para asistir a cursos de formación, organizados por las centrales sindicales u otras entidades.

2. Durante el tiempo de negociación del Convenio no habrá limitación de horas sindicales.

a) Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal participarán en los procesos de Selección de Personal.

b) A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales la empresa descontará en la nómina mensual de estos trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente, que lo entregarán o depositarán colectivamente donde sea indicado por los trabajadores o la Central Sindical interesada.

c) Cuando el Delegado de Personal o miembro del Comité de Empresa haga uso de las horas sindicales percibirá igual salario que la media diaria del mes anterior.

d) De acuerdo con lo estipulado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.), se reconoce en todos los Centros de Trabajo afectados por el Convenio Colectivo las Secciones Sindicales de Empresa.

**Otras disposiciones**

Artículo 26.º *Comisión Mixta de Interpretación.*

Se constituye una Comisión Mixta de Interpretación del Convenio compuesta por dos representantes de los trabajadores y otros dos representantes legales de los empresarios, teniendo como función la de conocer y resolver todas las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación del presente Convenio.

A falta de acuerdo entre ambas partes se estará a lo determinado en la normativa legal vigente.

Serán presidente y secretario de esta Comisión dos vocales de la misma, que serán nombrados para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los trabajadores y la siguiente entre la empresa, de tal forma que estos puestos recaigan en la misma sesión una en cada representación.

Artículo 27.º *Legislación subsidiaria.*

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan aplicar subsidiariamente en todo lo no previsto en él el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera.

Artículo 28.º *Unidad de lo pactado.*

Las condiciones pactadas en este Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica serán considerados globalmente.

Disposición final.

La entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, independientemente de la fecha de su publicación, será del 27 de octubre de 2003.

**ANEXO I**

**Tablas salariales del Convenio Colectivo de la empresa Hispatank S.A. para el año 2003**

|                                     |        |
|-------------------------------------|--------|
| Dietas (Importe Euros/día):         |        |
| Nacional .....                      | 31,620 |
| Nacional. Sábados .....             | 53,600 |
| Nacional. Domingos y Festivos ..... | 53,600 |
| Internacional .....                 | 59,900 |

|  |        |
|--|--------|
| Internacional. Sábados .....             | 74,050 |
| Internacional. Domingos y Festivos ..... | 89,830 |
| Salida Domingos y Festivos .....         | 14,860 |

Complementos por prestación de servicios en el extranjero asimilados a:

Cuando un conductor salga cargado desde España para cualquier país de Europa y vuelva a cargar en ese mismo país o cualquier otro, cuyo destino final no fuese España, o si se producen servicios donde intervengan tres países extranjeros seguidos para carga o descarga, los conductores percibirán una dieta especial compensatoria. Euros/dieta .....

33,850

Ocasionalmente se realizan determinados transportes con Marruecos. Dadas las peculiaridades de este país, se pierden varios días durante los procesos de embarques y trámites de aduanas. Mientras esta situación no mejore, los conductores que realicen estos tráficos, recibirán una dieta compensatoria de Euros/por cada viaje .....

81,210

Por las circunstancias expresadas en el punto anterior de los viajes a Marruecos, si la duración del viaje excede de los siete días considerados como habituales hasta que el vehículo llegue a puerto español, se abonará una Dieta compensatoria, por cada día que exceda de siete, de Euros/día .....

27,000

Dieta compensatoria viajes a Grecia. Euros/viaje .....

81,210

Dieta compensatoria viajes a Suiza. Euros/viaje .....

60,910

Dieta compensatoria viajes a países No Comunitarios, Linderos con la U.E. Euros/viaje .....

78,360

Dieta compensatoria viajes a países No Comunitarios, No Linderos con la U.E. Euros/viaje .....

97,960

Calidad/Cantidad:

Viajes cortos con carga de 0 a 20 kms. Euros/viaje .....

9,746

Viajes cortos con carga de 21 a 125 kms. Euros/viaje .....

6,701

Viajes cargados nacionales o internacionales con los siguientes productos: Resinas (acronal), Dispersiones (latex) o Emulsiones (no aplicable a grupo conductores Cataluña), prima por viaje .....

11,089

Por cada reparto adicional que se produzca en cualquier viaje con descarga en más de un cliente o lugar, se pagará un complemento económico en Euros .....

12,183

Cuando se realicen servicios internos de la empresa, tales como: Transporte de personal, recogida de vehículos averiados o entre Bases, los conductores recibirán un complemento. Quedan excluidos los servicios realizados con vehículos de turismo y todos aquellos de menos de 100 km. de distancia desde el punto de partida. Este complemento económico se fija en Euros/por km. recorrido .....

0,031

Euros/km Internacional, en carga .....

0,094

Euros/km Nacional, en carga .....

0,075

Euros/km vacío .....

0,024

### Salarios

Oficial I:

Salario base (mensual) .....

704,20

Plus transportes (mensual) .....

97,09

Complemento pago único (anual) .....

90,37

Oficial II:

Salario base (mensual) .....

679,95

Plus transportes (mensual) .....

97,09

Complemento pago único (anual) .....

90,37

Aux. Administrativo:

Salario base (mensual) .....

647,24

Plus transportes (mensual) .....

97,09

Complemento pago único (anual) .....

90,37

Conductores:

Salario base (diario) .....

22,57

Plus transportes (mensual) .....

97,09

Complemento pago único (anual) .....

90,37

Conductores Mecánicos:

Salario base (diario) .....

23,22

Plus transportes (mensual) .....

97,09

Complemento pago único (anual) .....

90,37

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**23742** RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2003, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones de 2003, a entidades, empresas y profesionales, relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario, por el suministro de datos estadísticos y de precios agrarios.

Por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, APA/981/2003, de 10 de abril (B.O.E. de 24 de abril), se establecieron las normas para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades, empresas y profesionales, relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario, que faciliten datos estadísticos, contables y de precios agrarios; todo ello teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Vista la propuesta de resolución elaborada por el órgano encargado de la instrucción del procedimiento, la Subdirección General de Estadísticas Agroalimentarias, una vez realizadas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos mediante la evaluación de las solicitudes recibidas conforme a los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras de la subvención, por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 24 de noviembre de 2003, se resolvió la concesión de subvenciones de 2003, por el suministro de datos estadísticos y de precios agrarios al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de las bases reguladoras de las subvenciones, Orden de 10 de abril de 2003, y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Hacer público el extracto de la Orden de 24 de noviembre de 2003 de concesión de 147 subvenciones de 2003, a favor de entidades, empresas y profesionales, relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario, por el suministro de datos estadísticos y de precios agrarios, cuya distribución territorial se refleja en la siguiente tabla:

| Territorio                | Número de perceptores |           | Importe de la subvención     |                |
|---------------------------|-----------------------|-----------|------------------------------|----------------|
|                           | Máximo                | Concesión | Máximo por perceptor (Euros) | Global (Euros) |
| Andalucía .....           | 26                    | 14        | 1.985,00                     | 15.723,00      |
| Principado de Asturias .. | 6                     | 5         | 1.313,00                     | 6.113,00       |
| Aragón .....              | 19                    | 12        | 2.206,00                     | 15.867,00      |
| Illes Balears .....       | 1                     | 1         | 1.250,00                     | 1.250,00       |
| Canarias .....            | 1                     | —         | —                            | —              |
| Cantabria .....           | 4                     | 1         | 1.250,00                     | 1.250,00       |
| Castilla y León .....     | 34                    | 26        | 2.206,00                     | 33.725,00      |
| Castilla-La Mancha .....  | 31                    | 12        | 2.206,00                     | 16.777,00      |
| Cataluña .....            | 45                    | 24        | 2.206,00                     | 29.557,00      |